

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

### **RES-APB-DN-0994-2021**

## **ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Esta Gerencia procede a dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8158 de fecha 30 de noviembre de 2017.

### **RESULTANDO**

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-1238-2020 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte se inició procedimiento ordinario contra la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8158 de fecha 30 de noviembre de 2017, por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía decomisada, misma que se describe a continuación: 1 unidad de artesanía de barro, en forma de pato, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color cobre, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color celeste y dorado, país de procedencia Nicaragua, 1 unidad de artesanía de barro tipo muñeca, país de procedencia Nicaragua, 2 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, no especifica color, país de procedencia Nicaragua y 6 unidades de sillas de madera, color caoba, país de procedencia Nicaragua, para un total de 16 unidades. La citada mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡12.771,28 (doce mil setecientos setenta y un colones con veintiocho céntimos)** según el siguiente desglose: DAI ₡5.969,88, Ley 6946 ₡426,42, IVA ₡6.374,98. Valor CIF: \$75 (flete US\$3.00 / Seguro: US\$2.00), según el tipo de cambio de venta: ₡568.56 que corresponde a la fecha de decomiso: 30/11/2017, clasificación arancelaria: 6913.90.00.00.00 para las artesanías de barro y 9401.69.00.00.00 para las sillas de madera (ver folios 33 al 39).

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

II. Que el acto de inicio RES-APB-DN-1238-2020 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte fue notificada por medio de publicación en La Gaceta N° 114 del martes 15 de junio de 2021, quedando notificada al quinto día hábil siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas (ver folios 44 y 45).

III. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas que estimara conveniente, sin constar en expediente que los mismos se hayan presentado.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 440 inciso e), 451 inciso b), 525 inciso b), 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA IV, 4 y 263 del RECAUCA IV.

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8158 de fecha 30 de noviembre de 2017.

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

#### IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8158 de fecha 30 de noviembre de 2017 se decomisó a la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, quien no portaba documento que respaldara el pago de impuestos o factura de compra en territorio nacional, la siguiente mercancía: 1 unidad de artesanía de barro, en forma de pato, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color cobre, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color celeste y dorado, país de procedencia Nicaragua, 1 unidad de artesanía de barro tipo muñeca, país de procedencia Nicaragua, 2 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, no especifica color, país de procedencia Nicaragua y 6 unidades de sillas de madera, color caoba, país de procedencia Nicaragua, para un total de 16 unidades.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, registrada con movimiento de inventario 2017-70779.

4-Que el criterio técnico APB-DT-STO-0252-2020 de fecha 21 de julio de 2020 indica en resumen los siguientes aspectos: **Monto de la obligación tributaria aduanera ₡12.771,28 (doce mil setecientos setenta y un colones con veintiocho céntimos) según el siguiente desglose: DAI ₡5.969,88, Ley 6946 ₡426,42, IVA ₡6.374,98. Valor CIF: \$75 (flete US\$3.00 / Seguro: US\$2.00), según el tipo de cambio de venta: ₡568.56 que corresponde a la fecha de decomiso: 30/11/2017, clasificación arancelaria:**

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

6913.90.00.00.00 para las artesanías de barro y 9401.69.00.00.00 para las sillas de madera.

**V.SOBRE EL FONDO:** El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Policía de Control Fiscal a la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8158 de fecha 30 de noviembre de 2017 por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía decomisada, misma que se describe a continuación: 1 unidad de artesanía de barro, en forma de pato, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color cobre, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color celeste y dorado, país de procedencia Nicaragua, 1 unidad de artesanía de barro tipo muñeca, país de procedencia Nicaragua, 2 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, no especifica color, país de procedencia Nicaragua y 6 unidades de sillas de madera, color caoba, país de procedencia Nicaragua, para un total de 16 unidades.

Esta Administración considera que la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-0252-2020 de fecha 21 de julio de 2020, el cual indica en resumen los siguientes aspectos: **Monto de la obligación tributaria aduanera ₡12.771,28 (doce mil setecientos setenta y un colones con veintiocho céntimos) según el siguiente desglose:** DAI ₡5.969,88, Ley 6946 ₡426,42, IVA ₡6.374,98. Valor CIF: \$75 (flete US\$3.00 / Seguro: US\$2.00), según el tipo de cambio de venta: ₡568.56 que corresponde a la fecha de decomiso: 30/11/2017, clasificación arancelaria: 6913.90.00.00.00 para las artesanías de barro y 9401.69.00.00.00 para las sillas de madera.

050

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera)

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de ₡12.771,28 (doce mil setecientos setenta y un colones con veintiocho céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° 2017-70779 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, Código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero

A la vez, se le indica a la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas textualmente indica:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a*

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

*partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante resolución resolución RES-APB-DN-1238-2020 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte contra la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8158 de fecha 30 de noviembre de 2017 por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía decomisada. **SEGUNDO:** Que la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, debe pagar los impuestos de la siguiente mercancía: 1 unidad de artesanía de barro, en forma de pato, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color cobre, país de procedencia Nicaragua, 3 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, color celeste y dorado, país de procedencia Nicaragua, 1 unidad de artesanía de barro tipo muñeca, país de procedencia Nicaragua, 2 unidades de artesanía de barro tipo jarrón, no especifica color, país de procedencia Nicaragua y 6 unidades de sillas de madera, color caoba, país de procedencia Nicaragua, para un total de 16 unidades, por la suma de **¢12.771,28 (doce mil setecientos setenta y un colones con veintiocho céntimos)** según el siguiente desglose: DAI ¢5.969,88, Ley 6946 ¢426,42, IVA ¢6.374,98. Valor CIF: \$75 (flete US\$3.00 / Seguro: US\$2.00), según el tipo de cambio de venta: ¢568.56 que corresponde a la fecha de decomiso: 30/11/2017, clasificación arancelaria: 6913.90.00.00.00 para las artesanías de barro y

052

EXP.APB-DN-0783-2017  
RES-APB-DN-0994-2021

9401.69.00.00.00 para las sillas de madera. Dicha cancelación que deberá hacerse a través de un DUA de importación definitiva según lo establecido por la normativa aduanera cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios. **TERCERO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono. **CUARTO:** Una vez cancelada la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios, la Sección de Depósito deberá liberar el movimiento de inventario N° 2017-70779 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, Código A235, para que se realice el Documento Único Aduanero de importación definitiva. **QUINTO:** Contra la presente resolución en caso de disconformidad, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 263 del RECAUCA IV. **NOTIFÍQUESE.** A la señora Margarita Isabel Pavón López, cédula de identidad nicaragüense 404-220267-0000X, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa y Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.



LIC. LUIS ALBERTO JUÁREZ RUÍZ

GERENTE

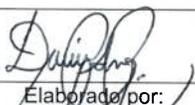
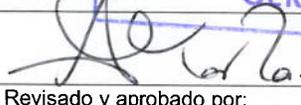
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

**mh** Ministerio de Hacienda  
COSTA RICA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

GERENTE

 Elaborada por:	 Revisado y aprobado por:
Licda. Daisy Amador Gross Abogada Dep. Normativo APB	Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Dep. Normativo APB

Cc/ Consecutivo